



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00556 00
Proceso	Sucesión testada
Demandante	Olga Yepes Giraldo
Causante	Alberto Antonio Fernández Pérez
Interlocutorio	Nº 00781
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal" (...).

(...)" Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, para el momento en el cual se dio la apertura de la sucesión y se efectuaron las publicaciones y notificaciones de los interesados, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, se profirió el auto inadmisorio de la presente demanda el 30 de noviembre de 2021; fue objeto nuevamente de estudio de admisibilidad procediéndose con su inadmisión mediante providencia del 21 de febrero de 2022; solo dándose apertura a la sucesión mediante auto del 5 de mayo de 2022.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de SUCESIÓN, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Asimismo, verificado que se efectuaron las publicaciones de los herederos indeterminados y que la DIAN emitió respuesta, se hace procedente continuar con el trámite del proceso por lo que, se procederá a fijar fecha de audiencia en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida. Las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, **que deberán aportar el escrito de inventarios y las pruebas que pretendan hacer valer para la diligencia**, a través del correo del Juzgado con TRES DÍAS HÁBILES de antelación en razón a que la realización de la misma es de forma virtual y con el fin de que no se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso liquidatorio de la sucesión testada del señor Alberto Antonio Fernández Pérez.

SEGUNDO: CITA a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** para llevar a efecto la diligencia regulada en el artículo 501 del C. G., de INVENTARIOS Y AVALÚOS, la que se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE**

LA MAÑANA (10:00 A.M.), de manera virtual a través de la plataforma
TEAMS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e97d5367bab015f63e5e96c4b9ab9e535a3c7cf8a9b6b07ca7caef4c052901**

Documento generado en 24/10/2022 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>